

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO : VERBAL RESTITUCION
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : COOPERATIVA PARA LA COMERCIALIZACION,
IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS
AGRICOLAS COFFE COMPANY HUILA
RADICACIÓN : 41001 31 03 004 2019 00062 02

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, a resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción.

2. ANTECEDENTES

La entidad financiera demandante BANCO DE OCCIDENTE presentó demanda verbal pretendiendo se declare el incumplimiento del contrato de leasing financiero suscrito con la COOPERATIVA PARA LA COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS COFFE COMPANY HUILA y como consecuencia lo anterior la terminación del mismo

Mediante proveído del 27 de mayo de 2019, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, dispuso la entrega del bien objeto del contrato y la terminación del mismo, ordenando que ésta se realizara por medio de comisionado. Realizada la diligencia de entrega, se opuso a la misma el señor EDISSON CANTILLO ÁLVAREZ, a quien se le resolvió negativamente interponiendo recurso de apelación, correspondiéndole a ésta Sala su conocimiento.

El 14 de febrero de 2023, las partes presentaron solicitud de terminación del proceso por transacción.

3. CONSIDERACIONES

Prima facie diremos que es viable jurídicamente esta clase de acuerdos en cualquier estado del proceso, incluso aún después de dictarse sentencia de fondo, para lo cual es necesario que las partes presenten la solicitud por escrito al Juez que conoce del proceso, para que éste le imparta la correspondiente aprobación y declare, si es el caso, la terminación y archivo del mismo.

Así, el art. 1625 del C.C., consagra “MODOS DE EXTINCION. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 3o.) Por la transacción.

En ese orden, el art. 2469 del C.C., define la transacción como “*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.*”. No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción. (Art. 2470). Todo mandatario necesita de poder especial para transigir. En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir. (Art. 2471)

A tono con ello, el art. 312 del C.G.P., establece

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. (...)"

En el caso bajo examen, obra en el expediente digital, solicitud de terminación del proceso¹, suscrita por los apoderados de las partes (demandante y demandada), quienes tienen facultad expresa para desistir, en la que indican que reconocer de común acuerdo el convenio y que por tal motivo se orden al terminación del proceso, sin condena en costas.

Encuentra la Sala que el contrato de transacción se encuentra debidamente suscrito por el Representante Legal COOPERATIVA PARA LA COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS COFFE COMPANY HUILA, así como de la apoderada judicial de los demandantes, quien pueden disponer del derecho y han demostrado la voluntad libre de terminar el presente asunto, es decir, se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Así las cosas, acreditados como está el cumplimiento de los requisitos que exige el contrato de transacción, se procederá a impartir aprobación al mismo.

Por lo anteriormente expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la transacción realizada por las partes concernientes dentro del presente proceso.

¹ [05SolicitaAceptarTransaccionYTerminacionProceso.pdf](#)

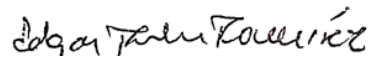
SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso verbal.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas y practicadas sobre los inmuebles objeto del contrato de leasing financiero.

CUARTO: NO hay lugar a condena en costas conforme al artículo 312 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme este proveído, vuelvan las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE



EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramírez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62b2ef29a7259f4f7b02308dd5e29f551b9d2ad1094317a9995c9f76d6bcbd6**

Documento generado en 21/04/2023 08:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>